

## INSTRUCCIÓN OPERATIVA IO-003 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)

- **IO-003: RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJOS DONDE EXISTA RIESGO DE EXPOSICIÓN A AMIANTO.**

1. Objeto.
2. Normativa de aplicación
3. Planteamiento general
4. Situaciones
5. Coordinación de actividades empresariales
6. Presencia de recurso preventivo
7. Consulta y participación de los trabajadores

### 1.- Objeto

El Objeto de la presente Instrucción Operativa es el de establecer unas pautas o directrices básicas en la gestión y abordaje de actividades, sobretodo trabajos de mantenimiento y reparación de estructuras y materiales, en las que pueda existir riesgo de exposición a amianto.

Dentro del objeto de esta Instrucción Operativa se encuentra también el promover actitudes y procedimientos seguros que eviten los accidentes y garanticen un desarrollo seguro y sostenible.

### 2.- Normativa de aplicación

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales
- R. D. 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención
- RD 396/2006, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- Real Decreto 374/2001, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- Real Decreto 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción
- R.D 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95
- Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo

### 3.- Planteamiento general

Las evaluaciones de riesgos laborales deben de tener en cuenta la presencia de agentes peligrosos, como es el amianto, en el centro de trabajo, sobretodo a efectos de trabajos de mantenimiento y reparación de estructuras o materiales.

Por tanto, El riesgo de exposición a amianto, sin perjuicio de los riesgos de otra naturaleza que deberán estar también identificados, evaluados y controlados, estará contemplado en la evaluación de riesgos. Para ello, puede resultar útil disponer en cada Centro de un mapa de instalaciones, equipos, etc en los que haya amianto.

Lo anterior se fundamenta en el *art 16.2.b de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales*, que establece que la empresa debe confeccionar una evaluación de riesgos inicial teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el acondicionamiento de los lugares de trabajo. Por lo tanto, debe por lo menos apuntar la existencia de amianto en sus elementos estructurales y equipos de trabajo, sobretodo en los futuros trabajos de mantenimiento y reparación.

Por su parte, el *art. 5 del RD 396/2006, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*, establece que todos los trabajos con materiales con amianto (MCA de ahora en adelante) requieren una evaluación previa, ya que el riesgo de exposición a amianto es inherente a cualquier intervención que implique contacto o manipulación con dichos materiales.

El *art. 3 del Real Decreto 374/2001, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo*, también exige evaluar los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores originados por la exposición a los agentes químicos peligrosos.

Los artículos 5.5 y 6.2 del *Real Decreto 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción* exige que en los estudios de seguridad y estudios básicos se tenga en cuenta cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiéndose localizar e identificar las zonas en las que se presten trabajos incluidos en el anexo II y sus correspondientes medidas específicas. Dicho anexo II recoge una relación no exhaustiva de los trabajos que impliquen riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores. Entre estos se incluyen "Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible."

Teniendo esto en cuenta, el estudio debe recoger el riesgo de exposición al amianto, identificando la actividad de reparación, mantenimiento o desmantelamiento que pueda dar lugar a dicha exposición y las zonas en las que se encuentre dicho riesgo.

### 4.- Situaciones

1. En los centros que exista amianto será de aplicación el RD 396/2006 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Si bien, si se cumplen dos requisitos, no serán de aplicación cuatro artículos (art.11 "planes de trabajo", art.16 "vigilancia de la salud", art.17 "obligación de inscripción en RERA" y el art.18 "registro de datos y archivo de documentación").

Los dos requisitos son los siguientes:

1º.- Los trabajos que se realicen tienen que ser:

- a) en actividades cortas y discontinuas de mantenimiento durante las cuales sólo se trabaje con materiales no friables. Algunos ejemplos son: reparación de las goteras en una cubierta de fibrocemento aplicando tela asfáltica o poliuretano; limpieza de canalones; desatasco de

bajantes; sustitución de juntas de amianto no friable en válvulas o conductos y sustitución de un suelo de amianto-vinilo.

b) en la retirada sin deterioro de materiales no friables. Algunos ejemplos son: recogida de materiales con amianto no friable (fibrocemento, juntas, masillas, adhesivos, etc.) que no hayan sido utilizados y se encuentren almacenados.

c) en la encapsulación y en el sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras, y

d) en la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

2º.- Se trate de exposiciones esporádicas de los trabajadores, que la intensidad de dichas exposiciones sea baja y que los resultados de la evaluación indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite de exposición al amianto en el área de la zona de trabajo.

**2. Aquellos centros en los que exista amianto, cumplan los requisitos tratados en el punto anterior y asuman con personal propio los trabajos con MCA, estarán sometidos al resto del articulado del Real Decreto 396/2006, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.**

Es decir, el empresario tendrá la obligación de evaluar el riesgo de exposición a amianto y tener previstos los procedimientos de trabajo, medidas técnicas generales de prevención, medidas organizativas, equipos de protección individual de las vías respiratorias, medidas de higiene personal y de protección individual, formación e información de los trabajadores, y demás requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y el resto de normativa aplicable.

**3. Aquellos centros en los que exista amianto y opten por la contratación de los trabajos a otra empresa, deberán de comprobar que los contratistas cuentan con el correspondiente plan de trabajo. El pliego de condiciones de la contrata deberá de efectuar mención específica de las condiciones técnicas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente; debiendo remitirse a la empresa principal el plan de trabajo una vez aprobado por la autoridad laboral.**

El plan de trabajo es el documento en el que se describe de forma pormenorizada la acción que se pretende ejecutar, la metodología a seguir y las medidas de prevención y protección técnicas y organizativas necesarias para que el trabajo se realice en condiciones de mínima exposición, con el fin de preservar la seguridad y salud, tanto de los trabajadores como de aquellas otras personas que se puedan ver afectadas por el mismo.

El plan de trabajo tiene que contemplar la totalidad de las operaciones a efectuar y deberá estar basado en una evaluación previa de los riesgos de exposición a amianto, sin perjuicio de los riesgos de otra naturaleza que el empresario también tendrá obligación de identificar, evaluar y controlar.

El plan de trabajo es una herramienta preventiva que requiere una elaboración cuidadosa de forma que permita una ejecución conforme a lo planificado. El empresario de la empresa que va a ejecutar los trabajos es el responsable de la elaboración del plan de trabajo y de que éste se aplique posteriormente con fidelidad.

Cuando se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario podrá sustituir la presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las

mismas. No obstante, dicho plan deberá ser actualizado si cambian significativamente las condiciones de ejecución.

## 5.- Coordinación de actividades empresariales

**En materia de coordinación de actividades empresariales, El empresario titular del centro de trabajo debe de informar a las empresas concurrentes sobre la existencia de riesgo de exposición al amianto en cumplimiento del deber de coordinación previsto en el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y arts. 7 y 8 del Real Decreto 171/2004, que lo desarrolla.**

La identificación de los materiales que puedan contener amianto es responsabilidad del empresario a cuya empresa pertenezcan o en la que estén instalados, derivada de sus obligaciones en relación con la evaluación y prevención de los riesgos presentes en los lugares de trabajo (artículo 3 del R.D 374/2001, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y comentarios al artículo 1 de su Guía Técnica).

La información sobre los materiales que contienen o pueden contener amianto deberá ser proporcionada por el empresario en la contratación de los trabajos a otras empresas. El empresario a quien corresponda la ejecución de los trabajos tiene derecho a conocer previamente la presencia de dichos materiales para la aplicación de las disposiciones del R.D 396/2006, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto en virtud de la siguiente normativa: art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, R.D 171/2004 que desarrolla el mencionado art. 24, art. 12 del RD 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y el art. 8 de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo.

## 6.- Presencia Recurso Preventivo

**Por otro lado, de conformidad con el art. 32 bis de la Ley 31/1995, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su apartado 1.b) procede la designación de recursos preventivos “Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales”; y conforme al Anexo I del Real Decreto 39/97, Reglamento de los Servicios de Prevención, tienen la consideración de trabajos con riesgos especiales aquellos “con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular agentes cancerígenos, ...”, por lo tanto, en la ejecución de los trabajos con riesgo de exposición al amianto deben designarse recursos preventivos.**

En el plan de trabajo constará la identificación nominal del recurso preventivo de la contratista. En los supuestos de concurrencia de trabajadores de distintas empresas en un mismo centro de trabajo, con concurrencia de recursos preventivos, éstos colaborarán entre sí y con el resto de los recursos preventivos y personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo (artículo 22 bis. 9 del RD 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención).

## 7.- Consulta y participación

En aplicación del art 15. Consulta y participación de los trabajadores del mencionado RD 396/2006, que la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este real decreto, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.